

CONTRATO FNT 089 DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SERVIMEDIOS S.A.S.

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** y por la otra, **LEYDY PAOLA MELO TAVERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.989320 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de **SERVIMEDIOS S.A.S.**, con NIT 800045878- 5; inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 17 de octubre de 1980 bajo el número 91.650 del Libro IX, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes consideraciones previas:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.



CONTRATO FNT 089 DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVIMEDIOS S.A.S.

QUINTA: Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 20 de febrero de 2015, aprobó el proyecto FNT 259 de 2014 denominado “PLAN DE PROMOCIÓN DE LAS AGENCIAS DE VIAJES 2015” hasta por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$545.134.961)**, con cargo a recursos fiscales.

SEXTA: Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 82 de fecha 25 de febrero de 2015, expedido por la Gerencia Financiera de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado proyecto por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$545.134.961)**.

SEPTIMA. Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Gerencia de Promoción y Mercadeo, presentó solicitud a la Dirección Jurídica de **FONTUR**, para adelantar el proceso de contratación con el objeto de **CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN Y CONTRATACIÓN DE MEDIOS PARA LA DIVULGACIÓN DE LA CAMPAÑA “HAY COSAS QUE SOLO LAS AGENCIAS DE VIAJES TE PUEDE DECIR”**

OCTAVA. Que FONTUR con fundamento en lo establecido en el numeral 7 de su manual de contratación adelantó la Invitación Abierta No. 015 de 2015 en la cual se seleccionó al proponente **SERVIMEDIOS LTDA**, el cual cumplió con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, y obtuvo el mayor puntaje.

NOVENA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Prestar los servicios para la ejecución y contratación de medios para la divulgación de la campaña “hay cosas que solo las agencias de viajes te puede decir”.

SEGUNDA. Alcance al objeto y Productos a Entregar. Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades:

En Radio:

Código: F-AGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 2 de 14

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Palma Real
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109

CONTRATO FNT 089 DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVIMEDIOS S.A.S.

CONCEPTO / RECURSOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
RCN (Bucaramanga) - Radio Uno Musical 20" (Horario de la mañana)	Cuña	740
RCN (San Andrés) - Noticiero 20"	Cuña	576
RCN (Manizales) - Radio Uno Musical 20"	Cuña	740
RCN (Bogotá) - Noticiero en la mañana 20"	Cuña	108
Olimpica (Barranquilla) - Reina Musical 20"	Cuña	740
La Hora de la verdad (Medellín) - Noticiero en Break 20"	Cuña	196
La Hora de la verdad (Cali) - Noticiero en Break 20"	Cuña	196
Caracol - (Bogotá) - La Luciérnaga	Cuña	196
Caracol (Cartagena) - Noticiero la W 20"	Cuña	445
Blu Radio (Nacional) - Mañanas Blu 20"	Cuña	196
San José (Cúcuta) - la voz de la Gran Colombia 20" (Horario de la mañana)	Cuña	1440
Risaralda (Pereira) - Ecos 1360 20" (Horario de la mañana)	Cuña	940

Prensa digital:

Producción de cuatro (4) banners con las siguientes especificaciones: **EL TIEMPO:** Push Down (Sección Mundo, Entretenimiento, Reportajes, Tecnología/Tag principal (Fijo) Formato: 960x90/960x415; **PORTAFOLIO:** Push Down (Home Sección/Tag principal) (Fijo) Formato: 960x90/960x415; **EL ESPECTADOR:** Colapsable en sección (fijo) con un formato de 1000x40 - 1000x250.SEMANA: BOTÓN EN SECCIÓN (Fijo Mes) 300x100.

Código: F-AGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 3 de 14

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Palma Real
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109

10



CONTRATO FNT 089 DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVIMEDIOS S.A.S.

MEDIOS. COM	PAGINA	FORMATOS	IMPRESIONES	UNIDAD	N° DE Unidades
EL TIEMPO	Push Down (Sección Mundo, Entretenimiento, Reportajes, Tecnología/Tag principal (Fijo))	960x90 / 960x415	1	Aviso 4 días	4
PORTAFOLIO	Push Down (Home Sección/Tag principal (Fijo))	960x90 / 960x415	1	Aviso 4 días	8
EL ESPECTADOR	Colapsable en Sección (Fijo)	1000x40 – 1000x250	1	Aviso 4 días	4
SEMANA	BOTÓN EN SECCIÓN (Fijo Mes)	300 x 100	1	Mes 30 días	4
PRODUCCIÓN BANNER	BANNER (4 MEDIOS)			4	4

TERCERA. Obligaciones del contratista.- En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a: **a)** Realizar la producción de las campañas publicitarias o piezas promocionales de conformidad con el requerimiento y especificaciones realizadas por **FONTUR**. **b)** Cumplir con el objeto del presente contrato de acuerdo con la propuesta presentada y los términos descritos en las cláusulas objeto, alcance al objeto y productos entregables. **c)** Mantener el equipo de trabajo propuesto durante la ejecución del presente contrato. De realizarse cambios deberán ser aprobados previamente por el supervisor del contrato. **d)** Emplear los logos y realizar las menciones del MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, de FONTUR o de la entidad que indique el supervisor en los productos que resulten de la ejecución del presente contrato. **e)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución del contrato, y conciliar las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo indicado para tal efecto. **f)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **g)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia. **h)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente contrato; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada. **i)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato. **j)** Obrar con diligencia en los asuntos encomendados. **k)** Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato; **l)** Presentar al Supervisor del contrato a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual. **m)** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las

Código: F-AGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 4 de 14

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Palma Real
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109

2

CONTRATO FNT 089 DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVIMEDIOS S.A.S.

leyes vigentes. **n)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

CUARTA. Obligaciones Específicas del Contratista.-En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a: **a)** Suministrar una persona de contacto permanente para atender dudas y resolver inquietudes por parte del Supervisor **b)** Asistir a las reuniones solicitadas por el Supervisor durante toda la ejecución hasta la liquidación del contrato. **c)** No podrá apartarse ni cambiar las labores descritas y especificadas anteriormente, sin autorización del Supervisor. **d)** Contar con el visto bueno de la Supervisión en todo lo requerido. **e)** Presentar un cronograma de trabajo en donde se identifique clara y específicamente el cumplimiento de las actividades a desarrollar. El cronograma propuesto deberá contemplar la contratación de todas las actividades relacionadas, para las labores que componen el desarrollo y ejecución del contrato a celebrar, las cuales deberán ser presentadas para aprobación del Supervisor. **f)** Cotizar, contratar, ordenar, publicar y certificar la emisión en los medios de comunicación descritos en la presente invitación abierta. **g)** Entregar un informe de resultados del impacto en cobertura y cubrimiento al finalizar la campaña. **h)** Entregar un *Flow Chart* de cada medio con las fechas propuestas, contempladas por (5) cinco meses. Este deberá ser presentado a la Supervisión para su aprobación antes de empezar la ejecución. **i)** Realizar la producción del banner para los medios impresos, sin generar un valor adicional a lo presupuestado la presente invitación abierta. **j)** Entregar mensualmente el certificado y reporte de publicaciones en medios.

QUINTA. Obligaciones de Fontur.- En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a: a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato; b) Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras. c) Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato. d) Las demás que establece el presente contrato.

SEXTA. Propiedad Intelectual: Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato será de propiedad exclusiva de FONTUR. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedarán en cabeza de FONTUR sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

Código: FAGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 5 de 14

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28-01 Piso 8° Edif Palma Real
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109



CONTRATO FNT 089 DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVIMEDIOS S.A.S.

SÉPTIMA. Término de Ejecución. El término de ejecución del presente contrato es de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO: En el evento que el contratista cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a FONTUR la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

OCTAVA. Valor del Presente Contrato. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **QUINIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$504.963.637) incluido IVA**, que FONTUR reconocerá al **CONTRATISTA** como suma única por la ejecución del presente contrato. Con cargo a la Verificación de Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 82 del 25 de febrero de 2015.

NOVENA: Forma de Pago: Se realizarán pagos mensuales previa verificación del supervisor del contrato, de las pautas ejecutadas el mes inmediatamente anterior, conforme a los valores discriminados por cada pauta, en el flow chart definitivo aprobado por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los proveedores que contrate EL CONTRATISTA, en virtud del mandato otorgado en virtud del presente contrato, no tendrán relación laboral ni contractual alguna con FONTUR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a FONTUR. FONTUR deberá realizar los pagos y reembolsos de gastos respectivos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura radicada por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar al Contratista, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato y el acta final de liquidación suscrita por las partes. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al CONTRATISTA la no aceptación del bien o servicios.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

CONTRATO FNT 089 DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVIMEDIOS S.A.S.

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago. Una vez se corrija el NIT o/o el nombre del obligado, FONTUR estará en la obligación de realizar el respectivo pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**. En este evento, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar el pago debido y contenido en estas facturas en la siguiente factura que le presente a **FONTUR**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicio.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- o. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO 6: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

Código: F-AGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 7 de 14

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Palma Real
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109

F.O



CONTRATO FNT 089 DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVIMEDIOS S.A.S.

Nota: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA. Autorización de Pagos. Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA PRIMERA. Suspensión del Contrato. Las partes podrán suspender la ejecución del presente contrato, previo visto bueno del Supervisor, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará i) la razón de la suspensión del contrato, ii) el término de duración de la misma, y iii) la fecha de su reanudación, de ser determinable.

DÉCIMA SEGUNDA. Buena Fe y Lealtad Negocial.- Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA TERCERA. Inexistencia de Relación Laboral. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que éste emplee para el desarrollo del contrato y **FONTUR** no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA CUARTA. Cesión del Contrato. **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que este designe.

DÉCIMA QUINTA. Terminación del Contrato. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto contractual b) Por disolución del

Código: F-AGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 8 de 14

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Palma Real
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109

3

CONTRATO FNT 089 DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVIMEDIOS S.A.S.

contratista; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del contrato; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto; f) Por vencimiento del término inicialmente pactado; g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. Ejecución Parcial del Contrato. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEPTIMA. Cláusula Penal. En caso de incumplimiento, total o parcial, de **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato, **FONTUR** emprenderá las acciones legales a que haya lugar para reclamar los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado. Adicionalmente, en caso de incumplimiento, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal una suma equivalente al 20% del valor total del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. De las Garantías.- **EL CONTRATISTA** deberá otorgar a favor de **FONTUR**, una póliza para entidad particular, que garantice:

- a) **CUMPLIMIENTO:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato contada a partir de la expedición de la póliza y seis (6) meses más.
- b) **CALIDAD:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato contada a partir de la expedición de la póliza y doce (12) meses más.
- c) **SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, el **CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA ; Autorización, Reporte y Consulta a la Cifin. Autorización expresa para Reportar, Consultar y Compartir Información Contendida en las Bases de Datos

Código: F-AGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 9 de 14

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Palma Real
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109

FW



CONTRATO FNT 089 DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVIMEDIOS S.A.S.

Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de otros Países.- EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGESIMA: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.- EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo el **CONTRATISTA** por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta del **CONTRATISTA**, beneficiario o, en su defecto, de la autoridad que corresponda según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades.

Código: F-AGJ-12

Versión 01

Página 10 de 14

COPIA CONTROLADA

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Palma Real
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.coFax:
(1) 287 01 44 ext: 109

CONTRATO FNT 089 DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVIMEDIOS S.A.S.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a. Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por el CONTRATISTA y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA PRIMERA: Conflictos de Interés.- El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** (www.fiducoldex.com.co).

VIGÉSIMA SEGUNDA. Solución de Controversias: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Sin perjuicio de la facultad que tiene FONTUR, de declarar el incumplimiento del contrato cuando así lo determine.

Código: F-AGJ-12

Versión 01

Página 11 de 14

COPIA CONTROLADA

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Palma Real
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109

10



CONTRATO FNT 089 DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVIMEDIOS S.A.S.

VIGÉSIMA TERCERA. Cláusula de Indemnidad.- EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** y a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

VIGÉSIMA CUARTA. Supervisión.- El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el Profesional de Medios de FONTUR, o quien haga sus veces. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes: **1)** Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato; **2)** Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; **3)** Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato; **4)** Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual; **5)** Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato; **6)** Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato **7)** Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; **8)** Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; **9)** Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; **10)** Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**; **11)** Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**; **12)** A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**. **13)** Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web de FONTUR <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

Código: FAGJ-12

Versión 01

Página 12 de 14

COPIA CONTROLADA

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Palma Real
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 287 01 44

Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109

CONTRATO FNT 089 DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVIMEDIOS S.A.S.

VIGÉSIMA QUINTA. Domicilio Contractual. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA SEXTA. Régimen Aplicable. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Modificaciones.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA OCTAVA. Fuerza Mayor y Caso Fortuito. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA NOVENA. Mérito Ejecutivo El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TIGÉSIMA. Documentos del Contrato. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Solicitud de contratación
- b) Cámara de Comercio del CONTRATISTA
- c) RUT del **CONTRATISTA**
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del **CONTRATISTA**
- e) Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**
- f) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal del CONTRATISTA.
- g) Tarifario de la Agencia

TRIGÉSIMA PRIMERA. Prohibición de la Subcontratación. EL **CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará

Código: F-AGJ-12

Versión 01

Página 13 de 14

COPIA CONTROLADA

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Palma Real
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 287 01 44

Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109

E-0



CONTRATO FNT 089 DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVIMEDIOS S.A.S.

condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

TRIGESIMA SEGUNDA. Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

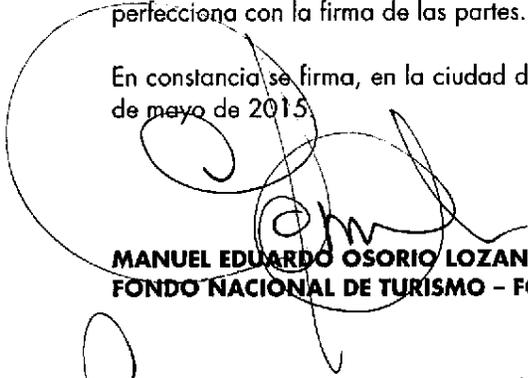
FONTUR: Calle 28 No 13 A – 24 Edificio Museo del Parque piso 7, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 3275500.

CONTRATISTA: Calle 94 A No. 13-34 Oficina 201,, Bogotá D.C., Colombia Telefono: 6180566

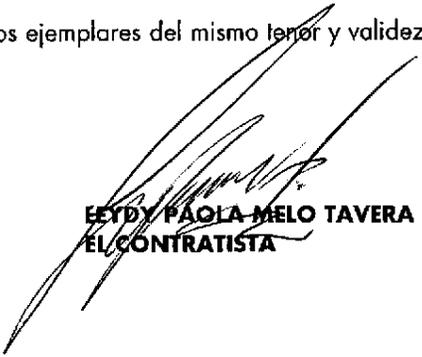
Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA TERCERA. Perfeccionamiento y Ejecución Del Contrato. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos ejemplares del mismo tenor y validez el 29 de mayo de 2015



MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR



EIDY PAOLA MELO TAVERA
EL CONTRATISTA

Proyectó: Sandra Verónica Belancur Restrepo
Revisó: Carolina Miranda Escandón
Revisó: Paola Santos Villanueva